

Orden EDU/49/2026, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, que convoca los premios extraordinarios de las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado superior en la Comunidad Autónoma de Cantabria, correspondientes a los cursos académicos 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022 y 2025-2026.

La Orden ECD/33/2019, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los premios extraordinarios de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial de grado superior en la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 17 de mayo de 2019, establece, en su artículo 1, las subvenciones para la concesión de premios al alumnado que finaliza los grados superiores de enseñanzas deportivas de régimen especial.

En el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, convoca los premios extraordinarios objeto de la presente orden, con el fin de incentivar y reconocer el esfuerzo, el trabajo, el rendimiento y la dedicación del alumnado que ha cursado dichas enseñanzas deportivas con un rendimiento excelente.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Orden ECD/33/2019, de 8 de mayo, que establece las bases reguladoras, lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Ley 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, los premios extraordinarios de enseñanzas deportivas de régimen especial de grado superior en la Comunidad Autónoma de Cantabria, correspondientes a los cursos académicos 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022 y 2025-2026, con el fin de reconocer los méritos del alumnado que haya cursado dichas enseñanzas con excelente rendimiento académico.
2. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, de la Unión Europea u organismos internacionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.
4. Las bases por las que se regula la presente convocatoria se encuentran recogidas en la Orden ECD/33/2019, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los premios extraordinarios de las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado superior en la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria Núm. 94 de 17 de mayo de 2019.

Artículo 2. Personas beneficiarias.

1. Podrán tener la condición de beneficiarias las personas que se encuentren en la situación que fundamenta el premio y en las que concurren las siguientes circunstancias:

a) Haber finalizado el ciclo formativo de grado superior de enseñanzas deportivas de régimen especial en los cursos académicos 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022 y 2025-2026 en un centro educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Haber obtenido una nota media igual o superior a 8,50 puntos en el ciclo formativo de grado superior de enseñanzas deportivas de régimen especial. La calificación final del ciclo formativo se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos que tengan expresión numérica. El resultado se expresará en términos decimales redondeando por exceso si la segunda cifra decimal resultase igual o superior a 5 y por defecto, cuando sea inferior. A estos efectos, no se tendrán en cuenta las calificaciones de los módulos de “apto”, “exento” o “convalidado”.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas solicitantes incurso en alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud de participación se dirigirá al consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades, y se presentará en el Registro Electrónico General (REC) disponible en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es> o en cualesquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al día de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Las personas aspirantes que deseen participar en esta convocatoria deberán cumplimentar la solicitud de inscripción que figura como anexo I de esta orden.

4. En aplicación del artículo 25.3 de la Ley 2/2025, de 2 de abril, de Simplificación Administrativa de Cantabria y de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades podrá recabar los datos de identificación personal de la persona solicitante y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la administración de la comunidad autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados, o que puedan ser expedidos por la propia administración, o que obren en sus archivos, o que puedan obtenerse de otra administración a través de medios electrónicos.

5. La persona interesada deberá autorizar de forma expresa a que la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente recabe a través de medios telemáticos los certificados emitidos por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T) que

permitan comprobar si la persona solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en caso contrario deberá aportar los citados documentos. De la misma manera se procederá con los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.).

6. La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente recabará por medios telemáticos los certificados de la Tesorería de la Seguridad Social que permitan comprobar que la persona solicitante está al corriente de sus obligaciones con este organismo. En el caso de que la persona interesada se oponga a esta consulta, deberá aportar certificación del órgano competente de la Tesorería de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

7. En el supuesto de que la persona solicitante se oponga o no autorice a las consultas indicadas en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo, deberá aportar la siguiente documentación junto con su solicitud:

- a) DNI, NIE, pasaporte o documentación equivalente de la persona solicitante.
- b) Certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria) y frente a la Seguridad Social (expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social).
- c) Certificación académica de las calificaciones de los estudios del ciclo de grado superior por el que concurre, según modelo que figura en el anexo II de esta orden.

8. Asimismo, la solicitud incluirá declaración responsable de:

- a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y en la documentación adjunta, responsabilizándose de su veracidad.
- b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de los requisitos exigidos, las bases reguladoras y la convocatoria de ayuda.
- c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

9. El órgano instructor requerirá a los centros donde las personas solicitantes hayan finalizado el ciclo correspondiente una copia del proyecto final del ciclo de grado superior por el que concurre. Asimismo, podrán presentar la documentación en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de Cantabria

10. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras establecidas por la Orden ECD/33/2019, de 8 de junio, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

Artículo 4. Criterios de concesión.

1. La concesión de premios al amparo de esta convocatoria se hará en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación

y utilización de los recursos públicos, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los resultados obtenidos en el expediente académico y en el proyecto final.

2. El expediente académico y el proyecto final serán calificados de 0 a 100 puntos, con un máximo de un decimal, redondeando, en su caso, a la décima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior, y su valoración atenderá a los siguientes criterios.

a) El expediente académico, hasta 10 puntos. Esta valoración atenderá a los siguientes criterios:

- 1.º Calificación de 8,5: 0 puntos.
- 2.º Calificación superior a 8,5 o igual o inferior a 9: 2 puntos.
- 3.º Calificación superior a 9 o igual o inferior a 9,25: 4 puntos.
- 4.º Calificación superior a 9,25 o igual o inferior a 9,5: 6 puntos.
- 5.º Calificación superior a 9,5 o igual o inferior a 9,75: 8 puntos.
- 6.º Calificación superior a 9,75 o igual o inferior a 10: 10 puntos.

b) El proyecto final, hasta 90 puntos. Esta valoración atenderá a los siguientes sub-criterios.

- 1.º Nivel técnico. Hasta 25 puntos.
- 2.º Proyección práctica. Hasta 25 puntos.
- 3.º Profundidad de análisis y especificidad del proyecto. Hasta 15 puntos.
- 4.º Creatividad. Hasta 15 puntos.
- 5.º Calidad de la presentación. Hasta 10 puntos.

3. Las personas solicitantes deberán alcanzar una puntuación mínima de 50 puntos.

4. La puntuación de cada criterio será la media aritmética de las valoraciones realizadas por los miembros del tribunal, con un máximo de un decimal, redondeando, en su caso a la décima más próxima, y en caso de equidistancia, a la superior.

5. La puntuación final resultará de la suma de las puntuaciones de cada criterio de valoración. Dicha calificación se expresará en términos numéricos de 0 a 100 puntos, con un máximo de un decimal, redondeando, en su caso, a la décima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.

6. Los posibles empates se dirimirán aplicando los criterios que se exponen a continuación, en el orden en que aparecen, y hasta que se produzca el desempate:

- a) Mayor puntuación obtenida en el criterio de expediente académico.
- b) Mayor puntuación obtenida en el criterio de proyecto final.
- c) En caso de persistir el empate, este se dirimirá atendiendo, sucesivamente, a las puntuaciones otorgadas en los criterios de valoración del proyecto final y por el orden en el que se enumeran.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud cumple los requisitos establecidos en la convocatoria y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir a la persona solicitante para que subsane la falta o aporte los documentos omitidos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida la solicitud, previa resolución. En el supuesto de que el requerimiento tenga por objeto la subsanación de un documento presentado para la acreditación de un mérito, su incumplimiento determinará que ese mérito no sea objeto de valoración.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. Para el examen y selección de las candidaturas, la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente designará un jurado de selección en cada convocatoria, que estará formado por:

a) Un presidente o una presidenta, que será la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente o persona en quien delegue.

b) Dos vocales, que serán funcionarios o funcionarias de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

c) Un secretario o una secretaria, funcionario o funcionaria de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, con voz, pero sin voto.

3. El jurado de selección podrá proponer que se declaren desiertos aquellos premios para los que ninguna de las personas solicitantes alcance la puntuación mínima establecida en el artículo 4.3. de esta orden.

4. Finalizado el procedimiento de valoración, el jurado de selección emitirá un informe en el que se especifique el resultado de la evaluación efectuada, que elevará a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

Artículo 6. Resolución del procedimiento.

1. La directora general de Formación Profesional y Educación Permanente, a la vista del informe del jurado de selección, formulará la propuesta de adjudicación de los premios.

2. Dicha propuesta de adjudicación será elevada al consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades, que resolverá el procedimiento de concesión de los premios, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1. de La Ley 10/2006, de 17 de julio.

3. La resolución, que será motivada, contendrá la persona solicitante o relación de personas solicitantes a las que se les concede la subvención y la cuantía del premio, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o denegación del resto de las solicitudes o, en su caso, la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. Dicha resolución se publicará en el portal educativo del Gobierno de Cantabria www.educantabria.es y, posteriormente, a efectos meramente informativos, en el Boletín Oficial de Cantabria.

La resolución que se adopte será definitiva en la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al día de la

publicación de la resolución, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser directamente impugnada ante el orden jurisdicciones Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.

4. El plazo máximo para resolver y publicar será de tres meses, a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

5. La resolución se remitirá, a los solos efectos de publicidad, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, información sobre las bases reguladoras de la subvención, convocatorias, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, resoluciones de concesión, identificación de las personas beneficiarias, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 7. Financiación, cuantía y abono de los premios.

1. Podrá concederse un número máximo de cuatro premios extraordinarios de enseñanzas deportivas de régimen especial, teniendo en cuenta que solamente podrá otorgarse un premio extraordinario por especialidad o modalidad deportiva.

2. Los premios a conceder, cuyo importe global no podrá exceder la cantidad de 2.000 euros, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.05.324A.482.23 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

3. La dotación económica de cada premio extraordinario ascenderá a 500€ brutos.

4. No podrá realizarse la entrega de los premios en tanto las personas beneficiarias no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedimiento de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. El pago de los premios se realizará, una vez que el órgano competente haya dictado resolución de concesión, mediante un único pago de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, que se efectuará por transferencia bancaria en la cuenta que se solicitará que el alumnado premiado aporte mediante declaración responsable.

Artículo 8. Reconocimiento.

1. El alumnado que obtenga un premio recibirá, además de la dotación económica recogida en el apartado anterior, un diploma acreditativo de la adjudicación de dicho premio.

2. Se procederá a comunicar la concesión del premio a los centros del alumnado premiado, a fin de que la secretaría del centro realice, en su caso, la correspondiente anotación, mediante diligencia, en su expediente académico personal.

Artículo 9. Actuaciones de comprobación.

Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar cuanta información relacionada con el premio les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 10. Reintegro y régimen sancionador.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente iniciado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el que deberá darse audiencia a la persona beneficiaria.
2. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, dará lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

Artículo 11. Retirada de documentación.

1. Las personas candidatas que no obtengan premio extraordinario podrán retirar la documentación aportada personalmente o por persona autorizada, en el servicio competente de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la resolución de adjudicación de los premios.
2. Si no se hubiera producido la retirada de la documentación en el plazo establecido, se procederá a su destrucción.

Artículo 12. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Artículo 13. Eficacia.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto previsto en el art. 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander, a fecha de la firma electrónica.

El Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,

Sergio Silva Fernández.